



Asamblea Departamental de Caldas

ORDENANZA No. 347

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTICULOS 22 NUMERAL 6° Y 43 DE LA ORDENANZA 282 DE 1998”.

La Asamblea Departamental de Caldas,

En uso de las facultades conferidas por los artículos 300, numeral 7° de la Constitución política, 60 numeral 7° y 261 del Decreto Ley 1222 de 1986,

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO: Modifícase el numeral sexto del artículo 22 de los Estatutos Básicos u Orgánicos de la Industria Licorera de Caldas, adoptados mediante la Ordenanza 282 del 4 de diciembre de 1998, el cual quedará así: “Estudiar y aprobar el Balance General Trimestral y los demás Estados Financieros de la Empresa, además fijar una partida del 1% de las ganancias netas de la Industria Licorera de Caldas en cada vigencia para la prevención y promoción de la Salud Mental”.

ARTICULO SEGUNDO: El artículo 43 de la Ordenanza 282 de 1998, quedará así:

La Industria Licorera de Caldas, tendrá anualmente cuatro (4) ejercicios contables a saber:

Del 1° de enero al 31 de marzo

Del 1° de abril al 30 de junio

Del 1° de julio al 30 de septiembre

Del 1° de octubre al 31 de diciembre

Las utilidades se podrán pagar según estas fechas

ARTICULO TERCERO: La presente Ordenanza rige a partir de su publicación.

CARLOS ALBERTO VALLEJO CEBALLOS
Primer Vice-Presidente

ANTONIO JOSE GONZALEZ BUITRAGO
Secretario de Despacho



Asamblea Departamental de Caldas

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CALDAS

El suscrito Secretario de Despacho de la Asamblea Departamental de Caldas, certifica que la presente Ordenanza fue aprobada en sus tres debates reglamentarios, así:

PRIMER DEBATE	26 de Octubre de 1999
SEGUNDO DEBATE:	02 de noviembre de 1999
TERCER DEBATE:	03 de Noviembre de 1999

ANTONIO JOSE GONZALEZ BUITRAGO
Secretario de Despacho

Remítase a la Gobernación de Caldas para su sanción

CARLOS ALBERTO VALLEJO CEBALLOS
Primer Vice-Presidente